

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA
DEMANDADO: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
EUGENIA REY SANMIGUEL
RADICADO: 680013103011 2023 0277 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00277-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 5 de octubre del mismo año, allegando la parte actora, dentro del término concedido, escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de decretar el derecho de retención a favor del señor JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA sobre el bien con matrícula inmobiliaria 300-277332 de propiedad del extremo demandado, se niega pues en el presente caso no existe indemnización alguna que se le deba al arrendatario, precisándose además, que el objeto del presente asunto es la revisión del contrato suscrito entre las partes y los eventuales reajustes que en equidad procedan y, se itera, no se persigue indemnización alguna.

Finalmente, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se exigirá al demandante prestar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE REVISIÓN DE CONTRATO formulada a través de apoderado judicial por JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA contra ALIANZA INMOBILIARIA S.A. y EUGENIA REY SANMIGUEL. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA
DEMANDADO: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
EUGENIA REY SANMIGUEL
RADICADO: 680013103011 2023 0277 00

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$472.371.548) «*para responder por las costas y perjuicios derivados*» con la práctica de las medidas cautelares solicitada (núm. 2, art. 590, C.G.P.).

QUINTO.- NEGAR el derecho de retención solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 113 del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c25b0127ea6a746ae0c7e1e5052b5d58a064e2912ad976d9241729e9b1b500**

Documento generado en 19/10/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>